



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 125/2017
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio LIV/SG/SSLYP/DJ/1o.4696/2019 de Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos, así como un anexo en copia certificada.	016046

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el quince de abril del presente año. Conste:

Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el oficio y anexo del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, a quien se tiene **dando cumplimiento parcial** al requerimiento formulado mediante Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo del mismo año, relacionado con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.

Por otra parte, no pasa inadvertido que si bien el escrito presentado por el delegado del Poder Legislativo de Morelos va dirigido al expediente de la controversia constitucional 125/2016, lo cierto es que de su contenido se advierten manifestaciones relacionadas con la controversia constitucional al rubro indicada; por tanto, se subsana el error en la cita del número de expediente indicado en el escrito de referencia conforme a la jurisprudencia de rubro siguiente: **“PROMOCIONES DE LAS PARTES. PARA SUBSANAR EL ERROR EN LA CITA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE AL QUE SE DIRIGEN O DE CUALQUIER OTRA REFERENCIA DE IDENTIFICACIÓN, EL JUZGADOR DEBE ATENDER A LOS DEMÁS DATOS QUE CONTIENEN.”**¹

¹Tesis 1a/J. 3/2004, Jurisprudencia, Primera Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, marzo de dos mil catorce, página 264, registro 181893.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 125/2017

Al respecto, se tiene al Poder Legislativo del Estado de Morelos, informando acerca de la expedición del decreto número setenta y seis, por el que se aprueba el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial "tierra y Libertad" número 5687, de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, en el que se le asignó una partida presupuestal de \$80,000,000.00 (ochenta millones de pesos 00/100 MN), para el pago de decretos pensionarios controvertidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin embargo la ampliación presupuestal de mérito no comprende la cantidad de \$105,450,034.49 (ciento cinco millones cuatrocientos cincuenta mil treinta y cuatro pesos 49/100 M.N.), monto total determinado por el Poder Judicial del Estado de Morelos conforme a lo manifestado mediante oficio **TSJ/COMISIÓN/ADMON./01573/2019**, acordado por este Alto Tribunal el día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

En este sentido se advierte de conformidad con el Acuerdo Plenario de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, corresponde al Poder Judicial de Morelos determinar el monto necesario para cubrir las pensiones respectivas y al Congreso del Estado de Morelos autorizar la partida presupuestal correspondiente en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial local, sin que se hubiere reservado en favor del Poder Legislativo del Estado de Morelos un margen de apreciación para determinar el monto necesario, a fin de dar cabal cumplimiento de manera individual de las 116 sentencias recaídas en las controversias constitucionales relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

En consecuencia, se requiere al Poder Legislativo del Estado de Morelos para que en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, de cabal cumplimiento a lo ordenado en el punto Segundo, fracción II del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

controversias constitucionales falladas por las Salas de este Alto Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo pasado, esto es, para que autorice la ampliación presupuestaria necesaria para cubrir el monto de las pensiones fijado por el Poder Judicial, o bien para que dentro de ese mismo plazo de diez días informe si dicha ampliación se llevará a cabo en una fecha posterior, siempre y cuándo permita el cumplimiento del pago de las pensiones de manera oportuna, conforme a las fechas límite que correspondan a cada uno de los bloques ordenados de manera cronológica en el Acuerdo Plenario antes señalado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero², 46, párrafo primero³, y 50⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo el apercibimiento de que el desacato dará lugar a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, se: ***"[...] turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*** y, tal como fue señalado en el Acuerdo Plenario de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.

Ahora, teniendo en cuenta lo manifestado por la autoridad oficiante, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, **se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo**

² Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

³ Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

⁴ Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 125/2017

constitucional, por conducto de quien legalmente las representa, para que continúen informando oportunamente los actos tendentes a su cumplimiento, en términos del punto IV del acuerdo plenario de mérito.

Por lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 287⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado al Poder Legislativo de Morelos mediante éste proveído.**

Finalmente, dado lo voluminoso del expediente en que se actúa, con el oficio y anexo de cuenta, **fórmese el tomo II.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja forma parte del acuerdo de veinticinco de abril de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 125/2017**, promovida por el Poder Judicial de Morelos. Conste.
CCR/NAC 3 

⁵ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

⁶ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.